JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021
Ejecutivo Nº 2020-0549

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del número de identificación y domicilio de la parte representante legal de la parte demandante. Así mismo deberá expresarse este último frente a la sociedad ejecutante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

2. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

3. Aclárese la pretensión No. 4 de la demanda, en el sentido de indicar de forma separada los valores sobre los cuales se pretende el cobro de intereses legales e intereses moratorio.

4. Determínese claramente la fecha exacta desde la cual se hizo exigible la presente obligación.

5. Compleméntese la pretensión No. 2° del libelo, precisando el periodo que comprende los intereses de corrientes exigidos.

6. Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **009** hoy **8 de marzo de 2021**, a las 8:00 A.M.

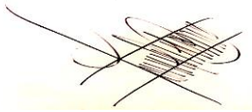

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG